



## Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

### CONVOCATORIA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A SUFRAGAR PARCIALMENTE LOS GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ALUMNOS DE INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EMPADRONADOS EN LOS CORRALES DE BUELNA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2025-2026. Expediente 656/2026.

#### **Artículo 1. Finalidad de la convocatoria, régimen jurídico y razones de interés público que concurren en la concesión directa de las subvenciones.**

1.- El objeto de estas bases es regular la concesión de subvenciones directas en forma ayudas y en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a financiar parcialmente los gastos del transporte escolar de los alumnos de los Institutos y Centros de Formación Profesional ubicados en el término municipal de los Corrales de Buelna, empadronados en este término municipal, para el curso escolar 2025-2026.

2.- El ejercicio de esta actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de los Corrales de Buelna tiene su amparo en el artículo 25.2 b) y g) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios como competencia propia, la realización de actividades en la promoción del medio ambiente urbano, a través del fomento de la utilización de medios de transporte colectivos que a su vez redunden en una mejora de la gestión del tráfico y la movilidad municipal.

Además por la consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria mediante diligencia de 18 de septiembre de 2014 se acredita la inexistencia de duplicidad en la prestación de la competencia en materia de transporte a centros educativos.

3.- La concesión de las subvenciones directas en forma de ayudas y en régimen de concurrencia no competitiva previstas en esta convocatoria se regula por lo previsto en las misma y, supletoriamente, por la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- Las subvenciones reguladas en estas bases tienen el carácter de subvenciones directas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público reseñadas en el apartado 2 anterior, quedando excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, dado el colectivo singular y el objeto específico que se pretende fomentar, que excluye la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, sin que sea preciso justificar la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia que se garantizan con la publicación de esta convocatoria.





## Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

---

5.- Las subvenciones que se concedan por este procedimiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entidades o personas, sin que el importe de todas estas ayudas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

6.- Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente, y como ya se ha señalado, el importe de la subvención no podrá, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada.

### **Artículo 2. Actuación subvencionable y requisitos para ser beneficiario.**

1.- La actuación subvencionable consiste en sufragar parcialmente los gastos de transporte escolar de los alumnos de los Institutos y Centros de Formación Profesional ubicados en el término municipal de los Corrales de Buelna para el curso escolar 2025-2026, teniendo en cuenta que corresponde a las AMPAS la contratación de este servicio así como los horarios, rutas, coste y demás circunstancias.

Serán requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario:

- Estar matriculados en los centros los Institutos y Centros de Formación Profesional ubicados en el término municipal de los Corrales de Buelna y ser usuarios del transporte escolar correspondiente al curso 2025-2026.
- Estar empadronados en el Ayuntamiento de los Corrales de Buelna.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario previstas en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2.- No se admitirán a la convocatoria:

- Las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado al efecto en estas bases.
- Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en estas bases.
- Los solicitantes que se encuentren incursos en cualquiera de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3. Régimen económico de la convocatoria.**

1.- El crédito máximo que puede destinarse a la concesión de las subvenciones recogidas en esta convocatoria es de catorce mil ochocientos veinte euros (14.820,00), el cual se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 2310.48005 "Ayudas al Transporte Escolar" del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de los Corrales de Buelna de 2026.





## Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

---

2.- En caso de no resultar suficiente el crédito disponible se realizará una reducción proporcional para determinar la cantidad final a percibir sin exceder del crédito presupuestario.

### Artículo 4. Gastos Subvencionables.

1.- Serán subvencionables los gastos correspondientes al transporte colectivo establecido por los AMPAS de los diferentes centros para el desplazamiento de los alumnos matriculados en los Institutos y Centros de Formación Profesional ubicados en el término municipal de los Corrales de Buelna efectuados en el curso que se indique en la correspondiente convocatoria.

### Artículo 5. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- Las personas interesadas en adquirir la condición de beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases, deberán presentar sus solicitudes en el registro electrónico municipal; en el registro general del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas a través del procedimiento habilitado al efecto y con la presentación de la siguiente documentación

- **Solicitud**, ajustada al modelo establecido por el Ayuntamiento en el procedimiento específico.
- **Datos acreditativos de la identidad** de la persona física solicitante de la subvención.
- **Declaración** en la que se haga constar que el solicitante no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley General de Subvenciones, que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la hacienda local, y que conoce y acepta sin reservas las bases reguladoras de la presente convocatoria.
- **Ficha de terceros** según el modelo del Anexo, salvo que ya estuviera en poder de esta Administración y sus datos siguieran vigentes.
- **Justificante de pago** de la cuota total establecida para el transporte escolar colectivo correspondiente al curso escolar del curso 2025-2026.
- Cualquier otro documento que, a juicio de las personas interesadas, deba ser tenido en cuenta por la Administración municipal para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria. No obstante, si el último día de presentación cae en sábado, domingo festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día inmediato siguiente hábil.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la expresa aceptación de la





## Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

presente convocatoria, pero no les otorga derecho a ser beneficiarias de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe de la aplicación presupuestaria destinada a esta convocatoria.

### **Artículo 6. Órganos competentes.**

1.- El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será el Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

### **Artículo 7. Instrucción y determinación de la cuantía.**

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia mediante resolución de Alcaldía por la que se aprueba la convocatoria.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que se cumplen los requisitos exigidos en esta convocatoria y, si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

4. La cuantía de las ayudas concedidas a cada alumno será como máximo el 75 % del gasto acreditado por transporte escolar colectivo al centro de estudios durante el curso escolar regulado en la convocatoria y por un importe máximo de ciento ochenta (180,00) euros por alumno.

### **Artículo 8. Resolución y publicación.**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento contendrá la relación de beneficiarios que han obtenido subvención y la cuantía de la misma, poniendo fin en la vía administrativa.

2. Cuando se deniegue la subvención, el acuerdo contendrá las razones que lo motiven. El acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a los solicitantes de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa servirá para entender desestimadas por silencio administrativo todas las solicitudes presentadas.





## Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

4.- En todo caso, la concesión de las subvenciones se publicará en la base de datos nacional de subvenciones y en el tablón electrónico municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 9. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley General de Subvenciones y la propia ordenanza municipal, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, las siguientes:

- 1.- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma establecida.
- 2.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano de competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 3.- Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tanto pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

### **Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La percepción de la subvención será compatible con cualquiera otra subvención, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada

### **Artículo 11. Control financiero de la subvención.**

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de los Corrales de Buelna, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, y tendrá por objeto verificar las circunstancias a las que se el título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de los Corrales de Buelna.

### **Artículo 12. Reintegro de las subvenciones.**

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases será el previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La revocación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria procederá cuando concurran en las personas beneficiarias algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





## Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de comprobación y control financiero o incumplido sus obligaciones contables.
- d) Cualquier otra de las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

### Artículo 13. Infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de estas bases será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 14. Régimen de recursos

Contra las resoluciones dictadas al amparo de esta convocatoria, así como la desestimación presunta de solicitudes, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, si esta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto; o bien recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados presenten cualquier otro que consideren procedente.

En Los Corrales de Buelna, a fecha de la firma electrónica,

El Alcalde,  
Fdo. Julio Arranz Ochoa

